



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021.

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D. Antonio-Marino Aguilera Peñalver.
D^a María Mercedes Flores Sánchez.
D. Juan Manuel Marchal Rosales.
D^a Inmaculada Fátima Mudarra Romero.
D. Jesús Aguilar López.
D^a M^a Mercedes Linares González.
D^a Dulcenombre de María Medina Cano Caballero.
D^a Ariadna Cobo Barea.
D. Baldomero Andreu Martínez

CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs):

D. Ángel Custodio Montoro Martín.
D^a Paloma Moyano García

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

D. José Antonio Conde Fuentes.
D. Juan Francisco Martínez Serrano.
D^a Alicia Sidonia Moya Barranco.
D. Custodio Miguel Valverde Pérez.
D^a Librada Ramírez Ríos.
D. José Antonio Bermúdez Sánchez
D.- Francisco Javier Frías Vico
D. Antonio López Cano
D. Juan Ángel Pérez Arjona
D^a Inés Arco Cervera

INTERVENTOR ACCTAL

D. José María Cano Cañadas

SECRETARIO GENERAL:

D. Sebastián Antonio Mora Pérez.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las **veinte horas** del día **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidido por el Alcalde, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con la asistencia de los/as Concejales/as que arriba se expresan, del Interventor Acctal y del Secretario General que certifica este acto.





La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

ORDEN DEL DIA:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2021.

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 26 de abril de 2021, distribuida con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=1>

No formulándose ninguna otra observación y según los términos que resultan del acceso al anterior enlace, queda aprobada por UNANIMIDAD de los veintiún concejales y concejales presentes en la sesión, el borrador del acta de la anterior sesión del Ayuntamiento Pleno con carácter extraordinario celebrada el día veintiséis de abril de 2021

2.-MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CESIÓN MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD, ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 12/03/2021. Expediente 4304/2021.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación, celebrada el día 24 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

"Visto el expediente que se tramita para la Modificación del acuerdo de cesión a favor de la Consejería de Salud y Familias, mediante mutación demanial externa, de terrenos propiedad de este Ayuntamiento para la construcción de un nuevo Centro de Salud en Alcalá la Real, adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de marzo de 2021, (Expte. 4304/2021).

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría de fecha 13 de mayo de 2021.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2021, en la que textualmente dice:

" Visto que con fecha 12 de marzo de 2021, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada, con carácter extraordinaria y urgente, y bajo el punto "2.- Expediente 2234/2021. PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LA MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN CENTRO SALUD", se adoptaron por unanimidad





de los concejales y concejalas asistentes, lo que representaba la mayoría absoluta el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes ACUERDOS:

"PRIMERO.- Afectar de forma expresa al uso público de almacén municipal, uso al que ha venido estando adscrito por más de veinticinco años el bien inmueble de titularidad municipal con referencia catastral 8460001VG1486S, 8460008VG1486S y 8460007VG1486S, inscrito en el Inventario de Bienes Municipal con el núm 37 con la calificación patrimonial, así como en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real al tomo 338, libro 156, folio 120, finca 17.240

SEGUNDO.- Aprobar la mutación demanial externa del bien inmueble de titularidad municipal anteriormente afectado con referencias catastrales 8460001VG1486S, 8460008VG1486S y 8460007VG1486S, con una superficie aproximada de 1.242 m², inscrito en el Inventario de Bienes Municipal con el núm 37, así como en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real cal tomo 338, libro 156, folio 120, finca 17.240, afectando dicho bien inmueble a favor de la Consejería de Salud y Familias, al objeto de iniciar los trámites para la construcción de un nuevo Centro de Salud en la localidad de Alcalá la Real, aprobado en el Plan de Infraestructuras 2020-2030 de la Administración autonómica. Dicha mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial.

TERCERO.- Facultar al señor alcalde para la firma del convenio administrativo de mutación demanial externa de los terrenos afectados."

Visto que con fecha 5 de mayo de 2021, bajo el número 2021-E-RC-3198, tiene entrada escrito de la Delegación Territorial en Jaén, de la Consejería de Salud y Familias, por el que se solicita se proceda a la modificación del acuerdo adoptado en el sentido de que se adopte nuevo acuerdo por el que la cesión de los indicados terrenos se lleve a cabo a la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor de la Consejería de Salud y Familias, mediante mutación demanial subjetiva, por considerar más adecuado se proceda a la cesión de la titularidad de los terrenos a esa Administración Autonómica, dada la envergadura de la inversión a realizar por la Consejería de Salud y Familias, a través del Servicio Andaluz de Salud.

Considerando que con fecha 13 de mayo de 2021 ha sido emitido informe propuesta por la Secretaria General de este Ayuntamiento favorable a la modificación solicitada del cambio de la modalidad de cesión gratuita de mutación demanial externa a mutación demanial subjetiva.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

***PRIMERO.-** Dejar sin efecto el apartado segundo del acuerdo plenario adoptado en el punto "2.- Expediente 2234/2021. PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LA MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN CENTRO SALUD", del orden del día de en sesión celebrada, con carácter extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de marzo de 202, por el que se aprobaba la mutación demanial externa del bien inmueble de titularidad municipal anteriormente afectado con referencias catastrales 8460001VG1486S, 8460008VG1486S y 8460007VG1486S, con una superficie aproximada de 1.242 m²,*





inscrito en el Inventario de Bienes Municipal con el núm 37, así como en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real cal tomo 338, libro 156, folio 120, finca 17.240, afectando dicho bien inmueble a favor de la Consejería de Salud y Familias, al objeto de iniciar los trámites para la construcción de un nuevo Centro de Salud en la localidad de Alcalá la Real, aprobado en el Plan de Infraestructuras 2020-2030 de la Administración autonómica. Dicha mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial.

SEGUNDO.- *Aprobar cesión gratuita mediante mutación demanial subjetiva del bien inmueble de titularidad municipal con referencias catastrales 8460001VG1486S, 8460008VG1486S y 8460007VG1486S, con una superficie aproximada de 1.242 m², inscrito en el Inventario de Bienes Municipal con el núm 37, así como en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real cal tomo 338, libro 156, folio 120, finca 17.240, a favor de la Comunidad Autónoma Andaluza para la construcción por parte de la Consejería de Salud y Familias, a través del Servicio Andaluz de Salud, de un nuevo Centro de Salud en la localidad de Alcalá la Real, aprobado en el Plan de Infraestructuras 2020-2030 de la Administración autonómica.*

TERCERO.- *De no destinarse el bien inmueble cedido a la construcción de un nuevo Centro de Salud en la localidad de Alcalá la Real dentro del plazo máximo de 5 años, y no mantenerse su destino durante los 30 años siguientes, la cesión gratuita se considerará resulta, revirtiendo automáticamente al Ayuntamiento de Alcalá la Real el bien inmueble cedido con todas las mejoras realizadas, teniendo derecho a percibir de la Comunidad Autónoma Andaluza, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por el citado bien.*

CUARTO. - *Facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio administrativo que articulará los términos de la cesión arriba referida, el cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad y cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.*

QUINTO. - *Suscrito el correspondiente Convenio, y transferida la propiedad a la Comunidad Autónoma Andaluza se hará constar el acto de mutación demanial en el Inventario de bienes y derechos, dando de baja el bien inmueble cedido.*

SEXTO. - *Notificar el presente acuerdo a la Consejería que actualmente asuma las competencias de lo que fue la Consejería de Gobernación y Justicia, con remisión del expediente instruido a tal fin."*

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=II>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria junto a la enmienda parcial, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales y concejalas presentes (PP, Ciudadanos y





PSOE-A), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO.- Dejar sin efecto el apartado segundo del acuerdo plenario adoptado en el punto "2.- Expediente 2234/2021. PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LA MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN CENTRO SALUD", del orden del día de en sesión celebrada, con carácter extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de marzo de 202, por el que se aprobaba la mutación demanial externa del bien inmueble de titularidad municipal anteriormente afectado con referencias catastrales 8460001VG1486S, 8460008VG1486S y 8460007VG1486S, con una superficie aproximada de 1.242 m², inscrito en el Inventario de Bienes Municipal con el núm 37, así como en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real cal tomo 338, libro 156, folio 120, finca 17.240, afectando dicho bien inmueble a favor de la Consejería de Salud y Familias, al objeto de iniciar los trámites para la construcción de un nuevo Centro de Salud en la localidad de Alcalá la Real, aprobado en el Plan de Infraestructuras 2020-2030 de la Administración autonómica. Dicha mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial.

SEGUNDO.- Aprobar cesión gratuita mediante **mutación demanial subjetiva** del bien inmueble de titularidad municipal con referencias catastrales 8460001VG1486S, 8460008VG1486S y 8460007VG1486S, con una superficie aproximada de 1.242 m², inscrito en el Inventario de Bienes Municipal con el núm 37, así como en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real cal tomo 338, libro 156, folio 120, finca 17.240, a favor de la Comunidad Autónoma Andaluza para la construcción por parte de la Consejería de Salud y Familias, a través del Servicio Andaluz de Salud, de un nuevo Centro de Salud en la localidad de Alcalá la Real, aprobado en el Plan de Infraestructuras 2020-2030 de la Administración autonómica.

TERCERO.- De no destinarse el bien inmueble cedido a la construcción de un nuevo Centro de Salud en la localidad de Alcalá la Real dentro del plazo máximo de 5 años, y no mantenerse su destino durante los 30 años siguientes, la cesión gratuita se considerará resulta, revirtiendo automáticamente al Ayuntamiento de Alcalá la Real el bien inmueble cedido con todas las mejoras realizadas, teniendo derecho a percibir de la Comunidad Autónoma Andaluza, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por el citado bien.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio administrativo que articulará los términos de la cesión arriba referida, el cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad y cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

QUINTO. - Suscrito el correspondiente Convenio, y transferida la propiedad a la Comunidad Autónoma Andaluza se hará constar el acto de mutación demanial en el Inventario de bienes y derechos, dando de baja el bien inmueble cedido.





SEXTO. - Notificar el presente acuerdo a la Consejería que actualmente asuma las competencias de lo que fue la Consejería de Gobernación y Justicia, con remisión el expediente instruido a tal fin."

3.- PROPUESTA DE PARTICIPACION ACTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL EN ANDALUSIAN PLASTIC CLUSTER " (APC). Expediente 4261/2021

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación, celebrada el día 24 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

"Visto que por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2021, se acordó aprobar la participación del Ayuntamiento de Alcalá la Real como patrono en la Fundación "ANDALTEC I+D+I", que gestiona el Centro de Innovación y Tecnología del Plástico. (Expte. 4304/2021).

Visto que con fecha 25 de marzo 2021, el Patronato de la indicada Fundación acordó la inscripción del Ayuntamiento de Alcalá la Real en el indicado Patronato.

Considerando el interés de este Ayuntamiento, en el ejercicio de su competencia en materia de Fomento del desarrollo económico y social del municipio en el marco de la planificación autonómica, defender los intereses de los empresarios de la localidad concertar las acciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Considerando la finalidad del Clúster del Plástico de Andalucía como red de empresas e instituciones que trabajan de forma conjunta para mejorar la competitividad de las empresas del sector y para defender la dañada imagen del plástico.

Visto que el Clúster del Plástico de Andalucía se ha ideado e impulsado desde sus inicios por Andaltec, centro tecnológico con una posición aventajada por su conexión con el sector empresarial y las administraciones y por disponer del conocimiento, los procedimientos y los contactos necesarios para dirigir este proyecto.

Siendo de interés del Ayuntamiento de Alcalá la Real mejorar la presencia y posicionamiento de las empresas del plástico de la localidad, a nivel regional, nacional y europeo, así como promocionar y participar en proyectos europeos de I+D+i, para la internacionalización del tejido empresarial del sector del plástico andaluz.

Considerando de gran relevancia e interés la propuesta presentada por la *Fundación Andaltec I+D+i*, de la que es miembro este Ayuntamiento, para la creación y establecimiento del primer clúster del sector de Plástico en Andalucía, registrado en la *European Cluster Collaboration Platform* como "**Andalusian Plastic Cluster**" (APC); entidad y recurso que se pone a disposición de dicho sector, y desde donde poder participar en colaboración y competir en el mercado globalizado, defendiendo y promocionando los intereses comunes de sus integrantes, para una mejor adaptación al avance tecnológico de sus productos y procesos productivos.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2021.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:





PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alcalá la Real como miembro *Fundación Andaltec I+D+i*, forme parte activa de "**Andalusian Plastic Cluster**" (APC).

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 500 €, correspondiente a la aportación a realizar por este Ayuntamiento para la puesta en marcha de la indicada iniciativa, conforme a lo acordado en la reunión de empresarios, e instituciones públicas Locales, Provinciales y Regionales de fecha 29 de septiembre de 2017, a tal fin.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo Fundación "ANDALTEC I+D+i" y Área de intervención y Tesorería de este Ayuntamiento. "

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=III>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales y concejalas asistentes (PP, Ciudadanos y PSOE-A), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento de Alcalá la Real como miembro *Fundación Andaltec I+D+i*, forme parte activa de "**Andalusian Plastic Cluster**" (APC).

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 500 €, correspondiente a la aportación a realizar por este Ayuntamiento para la puesta en marcha de la indicada iniciativa, conforme a lo acordado en la reunión de empresarios, e instituciones públicas Locales, Provinciales y Regionales de fecha 29 de septiembre de 2017, a tal fin.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo Fundación "ANDALTEC I+D+i" y Área de intervención y Tesorería de este Ayuntamiento.

4.- EXPEDIENTE DE REVERSION TERRENOS (CASERIA BIEDMA) CEDIDOS A LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN. Expediente 1980/2021.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 25 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

"Resultando que la Excma. Diputación Provincial de Jaén, mediante Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1981 acordó, entre otros asuntos, aceptar los terrenos necesarios ofrecidos por el Ayuntamiento de Alcalá la Real para la construcción de una granja caprina a ubicar en la finca de propios de este Ayuntamiento denominada "Casería de Biedma", para fomento de la cabra granadina dada la conveniencia y la repercusión económico-social que la construcción de la mencionada granja suponía para Alcalá la Real, y de conformidad con la normativa de





aplicación en ese momento, quedando como último requisito para llevar en forma dicha cesión, la determinación exacta de la superficie así como el lugar de ubicación de dicha granja.

Resultando, que por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3 de junio de 1981, se adoptó como ultimo requisito para la cesión, el siguiente acuerdo.

" 1º.- Ceder a la Excm. Diputación Provincial una parcela de terreno perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento a segregar de la finca denominada Casería de Biedma, con una superficie de 14.500 metros cuadrados y que linda, Al Norte, con terrenos de propiedad municipal, al Sur, también con terrenos de propiedad municipal, en donde se encuentra el depósito de agua de Santa Ana, al Este, con terrenos de propiedad municipal y la Oeste con una vía de nueva apertura con un frente de fachada de 154 metros.

2º.- Se condiciona dicha cesión a que se cumpla el fin para el que se cede en los términos en que viene especificado en la Ley, procediéndose en caso contrario a la reversión de la misma."

Resultando que con fecha 9 de julio de 1.981, fue otorgada la Escritura Pública de Cesión de bienes propios, ante el Notario D. Francisco de Asís Fernández Guzmán, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con núm. 415 de su protocolo, por la que el Ayuntamiento de Alcalá la Real cedía a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, la finca segregada y descrita en el Apartado II, que a continuación se indicará, la cual debía destinarse a la construcción de una granja caprina (según los Acuerdos citados).

"II.- Que la finca deslindada en el apartado anterior, y de la parcela A), por el lindero Oeste, se segrega, la siguiente:

*SEGREGACION: Una parcela de terreno, seco, parte de la conocida por el Chaparral, superficie **atorce mil quinientos metros cuadrados**. Linda: al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, también con terrenos de propiedad municipal, en donde se encuentra el depósito de agua de Santa Ana: al Este, con terrenos propiedad municipal; y al Oeste, con una vía de nueva apertura con un frente de fachada de ciento cincuenta metros cuadrados. Manifiestan que es conocido por "Casería de Viedma."*

Dicha finca segregada y cedida consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al Tomo 567, Libro 262, Folio 75, Finca Registral 35.240, Inscripción 1ª.

Según los datos que obran en Catastro, dicha finca se corresponde con la Parcela 538 del Polígono 10, y referencia catastral 23002A010005380000RK. "

Considerando que tanto el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales - RBEL-, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, como el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. aprobado Decreto 18/2006, de 24 de enero, establecen que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el





plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Resultando que según los datos obrantes en el expediente y queda acreditado mediante informe del Jefe de Servicio de Urbanismo y Patrimonio de fecha 23 de abril de 2021, por el que se suscribe íntegramente el informe jurídico externo solicitado por la Alcaldía a la letrada D^a Encarnación Pérez Muñoz, y que ha sido emitido con fecha 9/4/2021, al amparo del art. 174.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el incumplimiento de la Excmá Diputación Provincial de Jaén al no haber destinado los terrenos cedidos al uso para el que fueron cedidos Construcción de una granja destinada a la explotación económica del Centro de Fomento de la "Cabra Granadina", en el plazo máximo de cinco años, al no constar en el acuerdo de cesión plazo de para dicho fin, ni haberse destinado dichos terrenos al uso para el que fueron cedidos dentro del plazo de los 30 años siguientes.

Resultando que este Ayuntamiento precisa recuperar los citados terrenos ante la necesidad de suelo industrial para el municipio.

Considerando que el órgano competente para aprobar el acuerdo de reversión es el Pleno de la Corporación, por corresponderle el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- La incoación de expediente para la reversión de la parcela que seguidamente se indica cedida a la Excmá Diputación Provincial de Jaén por acuerdo de Pleno fecha 3 de junio de 1981, motivado por el incumplimiento del fin para la que se cedió, y que ha sido reconocido por dicha Entidad Local, según de forma detallada se expone en el informe jurídico externo antes indicado, que se incorporará al presente acuerdo, formando parte del mismo.

*"Parcela de terreno, seco, parte de la conocida por el Chaparral, superficie **catorce mil quinientos metros cuadrados**. Linda: al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, también con terrenos de propiedad municipal, en donde se encuentra el depósito de agua de Santa Ana; al Este, con terrenos propiedad municipal; y al Oeste, con una vía de nueva apertura con un frente de fachada de ciento cincuenta metros cuadrados. Manifiestan que es conocido por "Casería de Viedma."*

Dicha finca segregada y cedida consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al Tomo 567, Libro 262, Folio 75, Finca Registral 35.240, Inscripción 1^a."

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Excmá. Diputación Provincial en trámite de audiencia y por plazo de quince días de conformidad con el art. 148.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=IV>





Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Pleno con el voto a favor de los once concejales y concejalas presentes de los grupos municipales del Partido Popular y Ciudadanos y el voto en contra de los diez concejales y concejalas del grupo municipal socialista asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO.- La incoación de expediente para la reversión de la parcela que seguidamente se indica cedida a la Excmá Diputación Provincial de Jaén por acuerdo de Pleno fecha 3 de junio de 1981, motivado por el incumplimiento del fin para la que se cedió, y que ha sido reconocido por dicha Entidad Local, según de forma detallada se expone en el informe jurídico externo antes indicado, que se incorporará al presente acuerdo, formando parte del mismo.

*"Parcela de terreno, seco, parte de la conocida por el Chaparral, superficie **catorce mil quinientos metros cuadrados**. Linda: al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, también con terrenos de propiedad municipal, en donde se encuentra el depósito de agua de Santa Ana; al Este, con terrenos propiedad municipal; y al Oeste, con una vía de nueva apertura con un frente de fachada de ciento cincuenta metros cuadrados. Manifiestan que es conocido por "Casería de Viedma."*

Dicha finca segregada y cedida consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al Tomo 567, Libro 262, Folio 75, Finca Registral 35.240, Inscripción 1ª."

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excmá. Diputación Provincial en trámite de audiencia y por plazo de quince días de conformidad con el art. 148.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

ANEXO

INFORME JURÍDICO SOBRE EL DERECHO DE REVERSIÓN DE LOS TERRENOS CEDIDOS A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA GRANJA CAPRINA (RAZA GRANADINA), EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "CASERÍA DE BIEDMA", POR INCUMPLIMIENTO DEL FIN PARA EL QUE SE CEDIERON EN SU DÍA.

El presente Informe jurídico se emite por encargo del Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, en relación a la recuperación de la plena disponibilidad de los terrenos situados en el Paraje conocido como "Casería de Biedma", hoy en C/ Atalaya, núm. 16, del Polígono Industrial "El Chaparral", que en su día fueron cedidos a la Excmá. Diputación de Jaén, dado que estos han dejado de cumplir la función que motivó dicha entrega, como a continuación se argumentará y acreditará.

A continuación, se relacionarán los hechos, posteriormente, se indicarán los Fundamentos de Derecho, y se terminará concluyendo con un dictamen jurídico.

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO.- Con carácter previo, manifestar que, tal y como consta en el expediente administrativo, la **Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal**, en su reunión del día 17 de octubre de 1.980, **dictaminó** que se instara del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que tramitara la documentación necesaria para la firma del Consorcio y el correspondiente, **otorgamiento de Escritura Pública para la instalación de la Granja de Ganado Cabrío “raza granadina” en aquella Comarca**, a la vista del ofrecimiento en firme de terrenos para tal fin.

En este sentido, habiendo conocido el Dictamen anterior, la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1.981, adoptó entre otros acuerdos, **la aceptación de los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, para la instalación de una granja de ganado caprino en Alcalá la Real**, así como facultar al Sr. Presidente de la Diputación para la firma de las escrituras públicas correspondientes, y a cuantos otros documentos fueran necesarios a tal fin.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Alcalá la Real, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1.981, entre otros acuerdos, adoptó el siguiente:

“CESIÓN DE TERRENOS PARA INSTALACION DE GRANJA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde dando cuenta a la Corporación de que por este mismo Ayuntamiento Pleno se ofrecieron a la Excm. Diputación Provincial los terrenos necesarios para la construcción de una granja caprina a ubicar en la finca de propios de este Ayuntamiento denominada “Casería de Biedma”, quedando como último requisito para la cesión en forma de la determinación exacta de la superficie así como el lugar de ubicación de dicha granja. ...”

Dado la conveniencia y la repercusión económico-social que la construcción de la mencionada granja suponía para Alcalá la Real, y de conformidad con la normativa de aplicación en ese momento, por unanimidad de los Sres. Asistentes, acordaron lo siguiente:

“1º.- Ceder a la Excm. Diputación Provincial una parcela de terreno perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento a segregar de la finca denominada Casería de Biedma, con una superficie de 14.500 metros cuadrados y que linda, Al Norte, con terrenos de propiedad municipal, al Sur, también con terrenos de propiedad municipal, en donde se encuentra el depósito de agua de Santa Ana, al Este, con terrenos de propiedad municipal y la Oeste con una vía de nueva apertura con un frente de fachada de 154 metros.

2º.- Se condiciona dicha cesión a que se cumpla el fin para el que se cede en los términos en que viene especificado en la Ley, procediéndose en caso contrario a la reversión de la misma.”

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 1.981, fue otorgada **Escritura Pública de Cesión de bienes propios, ante el Notario D. Francisco de Asís Fernández Guzmán**, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con núm. 415 de su protocolo. El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real cedió a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, la finca segregada y descrita en el Apartado II, que a continuación se indicará, la cual debía destinarse a la construcción de una granja caprina (según los Acuerdos citados).

“II.- Que la finca deslindada en el apartado anterior, y de la parcela A), por el lindero





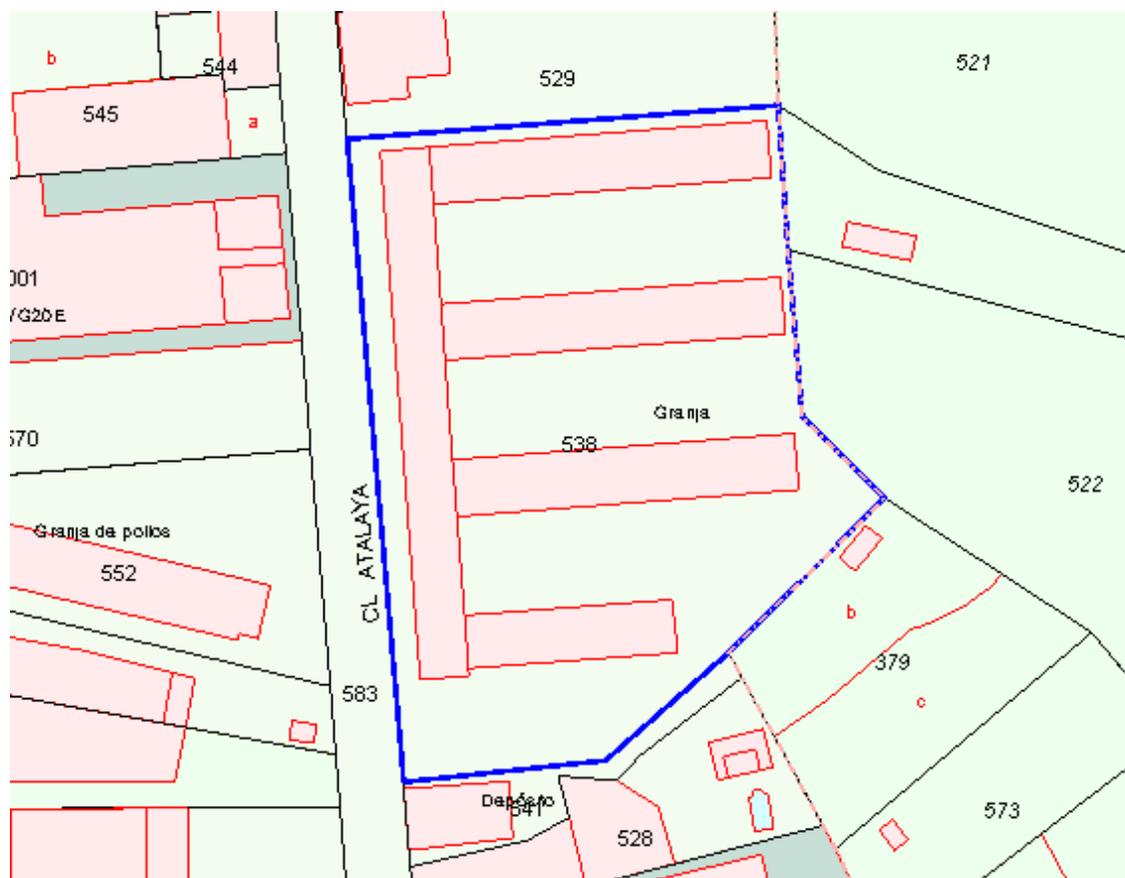
Oeste, se segrega, la siguiente:

SEGREGACION: Una parcela de terreno, seco, parte de la conocida por el Chaparral, superficie **catorce mil quinientos metros cuadrados**. Linda: al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, también con terrenos de propiedad municipal, en donde se encuentra el depósito de agua de Santa Ana; al Este, con terrenos propiedad municipal; y al Oeste, con una vía de nueva apertura con un frente de fachada de ciento cincuenta metros cuadrados. Manifiestan que es conocido por "Casería de Viedma."

Dicha finca segregada y cedida consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al Tomo 567, Libro 262, Folio 75, Finca Registral 35.240, Inscripción 1ª.

Según los datos que obran en Catastro, dicha finca se corresponde con la Parcela 538 del Polígono 10, y referencia catastral 23002A010005380000RK.

Desde el punto de vista urbanístico, dicha parcela se ubica actualmente, en un suelo urbano consolidado de uso industrial, en concreto, en el Polígono Industrial "El Chaparral", de la pedanía de Santa Ana, del término municipal de Alcalá la Real, C/ Atalaya, núm. 16, con una superficie construida de 5.407 m² y una superficie total de 14.956 m² (según Informe emitido por D. Jesús Almagro García, Ingeniero Agrónomo).





SEGUNDO.- Según la documentación remitida, **transcurridos 13 años desde la formalización de la cesión de los terrenos (1981)**, el Consejo de Administración del Patronato de Promoción Provincial y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén, **en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1.994**, adoptó el siguiente acuerdo:

“En relación al expediente iniciado para la cesión de la explotación del CENTRO DE FOMENTO DE LA CABRA ALCALAINA (ALCALÁ LA REAL) y vistas las ofertas presentadas al concurso público realizado para su adjudicación se informa los siguientes extremos:

PRIMERO: De la documentación remitida por el Servicio de Gestión y Contratación, se deduce la existencia de dos ofertas nominadas a favor de:

- *Compañía Ganadera Alcalaína, S.A.*
- *D. Juan Rodríguez Toledo*

CUARTO: Por todo ello se informa favorablemente la propuesta presentada por la Compañía Ganadera Alcalaína.”

El contrato con la empresa adjudicataria se formalizó con fecha 19 de diciembre de 1.994, con una duración de 10 años (prorrogable hasta los 50 años), **computados desde el día 1 de enero de 1.995.**

De conformidad con la Cláusula Primera del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que rigió el Concurso público abierto para la adjudicación de la concesión administrativa con destino a la explotación del centro de fomento de la cabra granadina de Alcalá la Real, el objeto del concurso era, entre otros, la selección de un concesionario para **la gestión indirecta de la explotación económica del Centro de Fomento de la Cabra Granadina**, dependiente del Patronato de Promoción Provincial y Turismo, y la ejecución de dicha concesión.

Resulta evidente que, **los fines para los que se cedieron los terrenos no se vieron cumplidos hasta 14 años después de la formalización de la cesión de los mismos**, habiendo excedido con creces el plazo máximo de 5 años previsto por Ley.

TERCERO.- No obstante, dicho Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1.994, mediante el que se adjudicaba la concesión al licitador **COMPAÑÍA GANADERA ALCALAÍNA, S.A.**, fue impugnado por el otro licitador, **D. Juan Rodríguez Toledo**, quien interpuso **Recurso Contencioso-Administrativo** contra dicho acto. En la demanda formalizada se ejercitaba una doble pretensión, la nulidad del acto recurrido y que se reconociera “su derecho a ser adjudicatario en el concurso de referencia.” La Sentencia dictada en dicha instancia estimó el Recurso parcialmente, **anulando la Resolución impugnada.**

Dicha Sentencia fue recurrida en casación por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el correspondiente **Recurso de Casación Núm. 6612/1997, Sala de lo Contencioso-Administrativo** (Sección Séptima), y el día 30 de octubre de 2001, se dictó Sentencia cuyo Fallo fue el siguiente:





“1.- Haber lugar al recurso de casación interpuesto por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN contra la Sentencia de 16 de junio de 1.997, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada, y anular dicha sentencia con las consecuencias que se expresan a continuación.

2.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. JUAN RODRÍGUEZ TOLEDO contra el Acuerdo de 23 de septiembre de 1994 del Consejo de Administración del Patronato de Promoción Provincial y Turismo de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (que adjudicó a COMPAÑÍA GANADERA ALCALAÍNA, S.A. el contrato de cesión de explotación del Centro de Fomento de la Cabra Granadina de Alcalá la Real); y anular dicho Acuerdo por no ser conforme a Derecho, para que se decida de nuevo la adjudicación en los términos que se expresan en el Fundamento Jurídico Octavo de esta Sentencia.. ...”

Los hechos relacionados demuestran **que a fecha 30 de octubre de 2001**, el acuerdo de cesión de la explotación del Centro de Fomento de la cabra granadina había sido anulado, y los fines para los que se habían cedido los terrenos, **aún no se habían cumplido (20 años después de la formalización de la cesión)**.

CUARTO.- La Excm. Diputación Provincial de Jaén, en cumplimiento de la Sentencia dictada (mencionada en el precedente), **procedió a retrotraer las actuaciones del procedimiento de licitación** convocado al momento de emisión del informe por el Gerente del Patronato de Promoción Provincial y Turismo en relación con la oferta económica y documentación técnica presentada por los licitadores, quedando anulado el resultado de la Mesa de Contratación convocada para efectuar la propuesta de adjudicación.

La Mesa elevó la propuesta de adjudicación del concurso al Consejo de Administración del Patronato de Promoción Provincial y Turismo a favor de la COMPAÑÍA GANADERA ALCALAÍNA, S.A., adjudicándose dicho contrato a dicha empresa, con fecha 24 de abril de 2002. **El contrato se formalizó con fecha 8 de julio de 2002**, con un plazo de ejecución de 10 años contados a partir de la firma del mismo, prorrogable hasta los 50 años por decenios, siempre que medie voluntad de ambas partes.

El Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que rigió el Concurso público abierto para la adjudicación de la concesión administrativa con destino a la explotación del centro de fomento de la cabra granadina de Alcalá la Real, fue el mismo que rigió el concurso convocado en el año 1.994, por lo que su objeto, continúa siendo el mismo: **la selección de un concesionario para la gestión indirecta de la explotación económica del Centro de Fomento de la Cabra Granadina**, dependiente del Patronato de Promoción Provincial y Turismo, y la ejecución de dicha concesión.

Después de 21 años de la cesión de los terrenos a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, podría afirmarse que, con la formalización del contrato, se cumple con los fines para los que se cedieron dichos terrenos.

QUINTO.- Con objeto de conocer la actividad de la explotación que se venía desarrollando en dicha granja, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, encargó un Informe al Ingeniero Agrónomo, D. Jesús Almagro García, emitido con fecha 8 de octubre de 2019.





A la vista del contenido de dicho Informe, constatadas las irregularidades detectadas, y por ende, **el incumplimiento del objeto o fines para los que se cedieron los terrenos en su día, con fecha 7 de enero de 2020**, se remite un simple escrito de solicitud (oficio) a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se informa de la situación a dicha Administración, del incumplimiento de los fines, y en consecuencia, de la necesidad de la reversión de los terrenos.

Adjunto con dicho escrito, se aportó el Informe del Ingeniero Agrónomo, en el que constaba acreditado el incumplimiento de los fines para los que fueron cedidos los terrenos, y ello en base a lo siguiente:

.- La raza de las cabras existentes en la granja no coincidía con la “raza granadina”, para cuyo fomento se habían cedido los terrenos en su día. Pero, además, también había un gran número de ovejas.

.- El nivel de ocupación de las instalaciones estaba infrautilizado, en estado de semiabandono y muy descuidado.

.- Y, además existe una actividad de quesería en las instalaciones.

Debe manifestarse que, la referida “petición” realizada por el Excmo. Ayuntamiento a la Excm. Diputación Provincial, fue simplemente eso, un oficio, petición o aviso informal entre Administraciones, mediante el que se ponía en conocimiento la situación en la Granja, y la intención del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de iniciar el correspondiente procedimiento de reversión por incumplimiento.

Pese a lo expuesto, la Excm. Diputación Provincial de Jaén, y en concreto, la Sra. Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, dictó por delegación del Sr. Presidente, la **Resolución núm. 996 de fecha 29 de enero de 2020**, que resuelve, entre otros, denegar la reversión de los terrenos propiedad que fueron del Ayuntamiento de Alcalá la Real, basándose principalmente, en el tiempo transcurrido en exceso: “... *El fundamento y núcleo esencial de la denegación de la reversión reside en que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el ordenamiento jurídico de vinculación al fin cesional y por consiguiente, haber consolidado la Diputación la plena propiedad del inmueble. Igualmente, se desestiman los argumentos de fondo esgrimidos por el Ayuntamiento cedente, al seguir estando destinado el inmueble a la finalidad para la cual el bien se cedió.*”

Dicha Resolución, evidentemente, no fue recurrida por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, puesto que, resolvía sobre una simple comunicación informal entre administraciones, no era un acto administrativo, ya que, como se ha indicado, simplemente era una declaración de intenciones, no habiéndose dictado por el órgano competente ni habiéndose ajustado a los requisitos ni al procedimiento establecido por ley (art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Con posterioridad, y en concreto, con fecha 26 de junio de 2020, la Excm. Diputación Provincial de Jaén, solicitó copia de la licencia de actividad concedida al adjudicatario del contrato, la mercantil COMPAÑÍA GANADERA ALCALÁINA, S.A., al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, a lo que éste último le comunicó lo siguiente:





“1.- Que a nombre de la citada empresa no figura licencia de actividad en el lugar indicado.

2.- Que las instalaciones de cría de animales en explotaciones ganaderas, -ganado ovino o caprino- están sujetas a autorización ambiental unificada (procedimiento abreviado) o a calificación ambiental de acuerdo con el anexo I, categoría 10.9 y 11.10 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.”

SEXTO.- Ante las irregularidades detectadas en la Granja, y el evidente incumplimiento de los fines para los que se cedieron los terrenos a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, por parte del Excmo. Ayuntamiento se han solicitado y recabado distintos Informes y la documentación necesaria a tal efecto.

1º.- Se solicita y se remite **Informe emitido por la Directora de la Oficina Comarcal Agraria Montes Occidentales de Alcalá la Real (Jaén)**, de la Agencia de Gestión y Pesquera de Andalucía (Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural), **de fecha 3 de marzo 2021**, de cuyo contenido se desprende, lo siguiente:

.- La actividad que desarrolla la mercantil COMPAÑÍA ALCALAÍNA S.A., con C.I.F. A23221385, en el inmueble situado en el Chaparral, en la localidad de Sana Ana, consta dada de alta desde el 28 de enero de 2.000, como explotación ganadera de Código ES00230020000049 de pequeños rumiantes y de clasificación zootécnica de reproducción mixta (carne y leche).

.- Actualmente mantiene un censo de animales de 87 hembras reproductoras y 4 machos de especie caprina, de raza mestiza, y 155 hembras productoras y 9 machos de especie ovina, sumando un total de 258 cabezas, perteneciendo todos los animales al conjunto mestizo.

.- En las dependencias donde se ubica la explotación ganadera únicamente existe la actividad de cría de animales y producción de leche, no existiendo dada de alta ninguna otra actividad relacionada con la industria agropecuaria.

Dicho Informe se adjunta al presente como DOCUMENTO NÚM. UNO.

2º.- Se solicita copia de documentación a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, relativa a la cesión de los terrenos a esa Administración, sitios en el Polígono Industrial el Chaparral, que fue remitida con fecha 10 de marzo de 2021.

Al respecto del escrito remitido por la Excm. Diputación, adjunto con la documentación, puntualizar que, el expediente de reversión de los bienes cedidos a dicha Administración por incumplimiento de los fines acordados en su día, **NO HA FINALIZADO**, sino todo lo contrario, **se ha recabado toda la información y documentación necesaria para iniciarlo conforme el procedimiento previsto por ley**. Y, en este sentido, reiterar, que el anterior escrito de fecha 7 de enero de 2020, fue para informar y/o comunicar a la Excm. Diputación de la situación existente en la Granja, de la que es evidente no eran concededores, y para manifestarles la intención del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, ante el incumplimiento de los fines para los que se cedieron los terrenos.





Dicho lo anterior, destacar los siguientes documentos y su contenido:

- Respecto al Documento núm. Uno, Núm. Dos y Núm. Tres, solicitados por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real y remitidos por la Excmo. Diputación Provincial (relacionados en los Antecedentes de Hecho), **consta acreditado que hasta el día 8 de julio de 2002**, fecha de formalización del contrato de gestión de la explotación del centro de fomento de la cabra granadina de Alcalá la Real, a la empresa COMPAÑÍA GANADERA ALCALAÍNA, S.A., **no se había dado cumplimiento a los fines para los que se cedieron los terrenos a la Excmo. Diputación Provincial de Jaén** (21 años después de la formalización de la cesión en Escritura Pública en 1.981).
- En cuanto al Documento Núm. Cuatro, consistente en el **Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2020, por el que se resuelve el contrato de gestión** del servicio público relativo a la explotación del Centro de Fomento de la Cabra Granadina de Alcalá la Real adjudicado a la mercantil COMPAÑÍA GANADERA ALCALAÍNA S.A., con C.I.F. A-23221385, resulta evidente, que a raíz del escrito remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (7 de enero de 2020), a la Excmo. Diputación, esta fue conocedora de las irregularidades e incumplimientos por parte del adjudicatario, iniciando posteriormente, y en concreto, el día 15 de mayo de 2020, el expediente de resolución del contrato.

Del contenido del Certificado del Acuerdo remitido, subrayar lo siguiente:

- .- Consta acreditado **el incumplimiento del objeto fundamental del contrato que es el fomento de la cabra de raza granadina**, ya que ninguno de los animales existentes en la granja, pertenece en la actualidad a dicha raza. Es más, existe otra especie animal, como las ovejas, y la raza de las cabras existentes es "saanen". .
- .- Consta acreditado **el incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación del inmueble**, de conformidad con lo estipulado en el Pliego.
- .- **No constan concedidas licencia de actividad alguna para el desarrollo de la misma, ni calificación ambiental necesaria.**
- Etc...

Dichos documentos obran en el expediente administrativo.

3º.- Por último, se ha solicitado **Informe al Agente del Servicio de Informes de la Policía Local** con TIP núm. 2871, **emitido con fecha 23 de marzo de 2021**, sobre la actividad o actividades que se están llevando a cabo en la Granja sita en el Polígono Industrial El Chaparral, C/ Atalaya, núm. 16. Del contenido del mismo, destacar lo siguiente:

- .- Las **instalaciones presentan un estado de bastante dejadez** en el mantenimiento de las mismas (hiervas, malezas, etc...)
- .- Pese a que no se permite el acceso al Agente de Policía que se persona en las instalaciones, **un trabajador de la empresa le confirma la existencia de 450 o 500 cabezas de ganado, entre cabras y ovejas, más de las últimas, y que, el ganado se destina a la producción de leche, elaborándose el queso en las**





propias instalaciones de la granja.

Se aporta Informe del Agente de Policía como **DOCUMENTO NÚM. DOS.**

A los anteriores le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- SOBRE EL PLAZO PARA REVERSIÓN DE LOS BIENES CEDIDOS BAJO CONDICIÓN.

Tal y como se ha relacionado en los hechos, la cesión de los terrenos a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, **para la construcción de una granja caprina de “raza granadina”**, fue formalizada en Escritura Pública de Cesión de bienes propios, **con fecha 9 de julio de 1.981**, conforme a la normativa vigente en ese momento. En el Acuerdo Plenario adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de 3 de junio de 1.981, en el apartado segundo, se hacía constar que: **“Se condiciona dicha cesión a que se cumpla el fin para el que se cede en los términos en que viene especificado en la Ley, procediéndose en caso contrario a la reversión de la misma.”**

Pues bien, **el artículo 97** del entonces vigente **DECRETO, de 27 de mayo de 1955**, por el que se aprobaba el **Reglamento de Bienes de las Entidades locales**, establecía lo siguiente:

“1. Todas las cesiones de bienes patrimoniales quedarán sujetas a estas condiciones:

*a) que los fines para los cuales se hubieren otorgado se cumplan en el plazo máximo de **cinco años**; y*

*b) que **su destino se mantenga durante los treinta siguientes.***

2. Transcurridos uno u otro plazo sin que se hubieren cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Patrimonio de la Entidad cedente con sus pertenencias y accesiones.”

Evidentemente, antes de que transcurriera el plazo para la reversión automática de los terrenos cedidos a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, previsto en el Decreto, se derogó el Reglamento de 1955 por Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) que entró en vigor el 7 de julio de 1986, y continúa vigente, en todo lo que su rango reglamentario no se oponga a las leyes, y en este sentido, **el art. 111 del actual Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (estatal), establece que:

*“1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente **se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local**, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, **se entenderá que los fines***





para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.”

En términos muy similares se pronuncian los artículos 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 53 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía: “1. Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes. ...”

En el presente caso, consta acreditado que, desde la formalización de la cesión de los terrenos con fecha **9 de julio de 1.981**, hasta que se convocó concurso abierto y se formalizó el contrato de cesión de explotación del Centro de Fomento de la Cabra Granadina de Alcalá la Real, con la mercantil COMPAÑÍA GANADERA ALCALAÍNA, S.A, el día **1 de enero de 1.995**, **TRASCURRIERON 13 AÑOS (aprox.)**, es decir, **se incumplió el plazo de los 5 años para cumplir los fines previstos de conformidad con los preceptos trascritos.**

Pero, es más, en los hechos también ha quedado acreditado que, el referido Acuerdo de adjudicación a dicha mercantil fue impugnado por otro licitador, quien interpuso un Recurso Contencioso-Administrativo cuya Sentencia fue recurrida en casación por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, y finalmente el acuerdo de adjudicación fue anulado.

La Excm. Diputación Provincial en cumplimiento de la Sentencia tuvo que retrotraer las actuaciones del procedimiento de licitación, y hasta el día **8 de julio de 2002**, no se formalizó el nuevo contrato de cesión de explotación del Centro de Fomento de la Cabra Granadina de Alcalá la Real, con la mercantil COMPAÑÍA GANADERA ALCALAÍNA, S.A.

Por tanto, el plazo de los 30 años no se computa desde la formalización de la cesión en Escritura Pública, sino desde que, efectivamente, se cumplen los fines para los que se cedieron dichos terrenos, y ello se produce, aparentemente, el día 1 de enero de 1.995.

No obstante, el referido acuerdo de adjudicación fue impugnado y declarado nulo, por lo que, habría que computar el plazo de los 30 años desde el día 8 de julio de 2002, fecha en la que se procedió a la formalización fehaciente del contrato y, por ende, se cumplieron los fines para los que se cedieron los terrenos.

La cuestión es que, tanto en un caso como en otro, el plazo de los 30 años previsto por ley, no ha transcurrido, y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, puede instar la reversión de los citados terrenos, y recuperar la plena disponibilidad de los mismos,





dado el claro incumplimiento de los fines para los que se cedieron.

*Tal y como tiene declarado el **Tribunal Supremo su Sentencia de 24 de enero de 2006**, “Sin embargo tanto el art. 97 del RBEL/1955 como el art. 111 del RBEL/1986, con redactado distinto, coinciden en el aspecto esencial de la exigencia de plazo temporal para el mantenimiento del destino respecto del cual fue cedido el inmueble, **treinta años**, así como **que los fines para los cuales fue otorgado el bien se cumplan en el plazo máximo de 5 años**. La regulación prevista en la norma reglamentaria, art. 111 RBEL/1986, art. 97 RBEL/1955, despliega su eficacia ante la inexistencia de estipulación específica en el acuerdo de cesión. **El incumplimiento de tales plazos conduce a la reversión de los bienes cedidos al Patrimonio de la Entidad municipal cedente con sus pertenencias y accesiones.**”*

II.- SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS QUE SE CEDIERON LOS TERRENOS.

Todos los documentos relacionados en los hechos, desde la Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal, en su reunión del día 17 de octubre de 1.980, la Escritura Pública de Cesión, Acuerdos plenarios de ambas Administraciones, los concursos convocados, así como el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que rigió el Concurso público abierto para la adjudicación de la concesión administrativa con destino a la explotación del centro de fomento de la cabra granadina de Alcalá la Real, Cláusula Primera, acreditan que, **los terrenos fueron cedidos para la construcción de una granja destinada a la explotación económica del Centro de Fomento de la “Cabra Granadina”**.

En este mismo sentido, tanto el Informe de Actividad, emitido por el Ingeniero Agrónomo, D. Jesús Almagro García, con fecha 8 de octubre de 2019, como el Informe de la Directora de la Oficina Comarcal Agraria de los Montes Occidentales de Alcalá la Real, emitido con fecha 3 de marzo, y el Informe de Gestiones emitido por el Agente de Servicio de Informes de la Policía Local con TIP núm. 2871, 23 de marzo de 2021, aportados con el presente, y que obran en el expediente administrativo, **demuestran fehacientemente que se han incumplido los fines para los que se cedieron los terrenos en su día, y a los hechos nos remitimos**.

Todos los documentos relacionados coinciden en los términos del incumplimiento:

- **La raza de las cabras existentes en la granja no coincide con la “raza granadina”,** para cuyo fomento se habían cedido los terrenos en su día. Pero, además, también había **un gran número de ovejas (más que cabras)**. Actualmente, según el censo de animales constan 87 hembras reproductoras y 4 machos de especie caprina, de raza mestiza, y 155 hembras productoras y 9 machos de especie ovina, sumando un total de 258 cabezas, perteneciendo todos los animales al conjunto mestizo.

Según el Informe de la policía local, existen entre 450 y 500 cabezas de ganado, entre cabras y ovejas, más de las últimas.

- El nivel de **ocupación de las instalaciones está infrautilizado, en estado de semiabandono y muy descuidado**, presentando un estado de bastante dejadez en el mantenimiento de las mismas (hiervas, malezas, etc...)





- El ganado se destina a la producción de leche, **elaborándose el queso en las propias instalaciones de la granja**, y en concreto, **en la quesería ubicada en dichas instalaciones**. No obstante, dicha actividad ni consta dada de Alta en el Censo de la Oficina Comarcal Agraria de los Montes Occidentales, ni consta licencia de actividad alguna ni autorización ambiental unificada (GICA) ni ninguna otra autorización, siendo totalmente ilegal.

La propia Excmo. Diputación Provincial de Jaén, aprovecha la información recibida del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (7 de enero de 2020) sobre la situación de la granja y las 13 actividades que se están desarrollando en la misma, para iniciar el expediente de resolución del contrato de gestión de servicio público de explotación del centro de fomento de la cabra granadina al concesionario. Y, en este sentido, **utiliza los “mismos argumentos” esgrimidos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (para acreditar el incumplimiento de los fines de la cesión de los terrenos), pero con la finalidad de resolver el contrato al concesionario, tal y como queda constatado en el Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno**, adoptado en sesión ordinaria el día 21 de agosto de 2020:

.- Se ha **demostrado el incumplimiento del objeto fundamental del contrato que es el fomento de la cabra de raza granadina**, ya que **ninguno de los animales existentes en la granja, pertenece en la actualidad a dicha raza**. Es más, existe otra especie animal, como las ovejas, y la raza de las cabras existentes es “saanen”.

.- Consta acreditado **el incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación del inmueble**, de conformidad con lo estipulado en el Pliego.

.- **No constan concedidas licencia de actividad alguna para el desarrollo de la misma, ni calificación ambiental necesaria.**

.- Etc...

Todo lo expuesto **demuestra y prueba fehacientemente el incumplimiento de los fines para los que se cedieron los terrenos, que ha sido reconocido por la propia Excmo. Diputación Provincial de Jaén**, ya que, así se lo ha manifestado al concesionario, aunque se lo niegue al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real. En este sentido recordar que, las Administraciones Públicas **“no pueden ir en contra de sus propios actos”**.

En consecuencia, **y a tenor de lo previsto en el art. 111 del actual Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (estatal)**, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, vigente y de aplicación, **los terrenos cedidos en su día a la Excmo. Diputación Provincial deben revertir al patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, con todas sus pertenencias y accesiones, dado que ni se han cumplido con los fines en el plazo máximo de cinco años, ni se han destinado al uso dentro del plazo de los 30 años siguientes.**

*“1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente **se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a***





percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones."

Resulta evidente, por tanto que, **si los bienes cedidos no son destinados al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejan de serlo posteriormente, se considera resuelta la cesión y revierten a la entidad local, reversión que tiene carácter automático y de pleno derecho por acuerdo de la propia entidad pública, con efectos ejecutivos, con audiencia de la parte interesada, siendo una manifestación del privilegio de autotutela de la Administración, en su vertiente declarativa y ejecutiva, - cfr. Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1995-. Prerrogativa de autotutela reconocida expresamente al órgano de contratación para interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites legales, añadiendo que los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos - artículos 210 y 211 de la Ley de Contratos del Sector Público-**.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2003, establece que, "la cesión gratuita de terrenos o bienes municipales de naturaleza patrimonial sujeta al cumplimiento por el ente adquirente de una finalidad de interés para el municipio ha sido calificada por esta Sala en ocasiones como donación modal, como se observa en la Sentencia de 28 de abril de 1993, recurso 10499/1991. En otras ocasiones, sin rechazar esta calificación, esta Sala ha partido del carácter administrativo, sujeto a las normas del Derecho privado, de tal tipo de cesión -Sentencia de 31 de octubre de 1988- o lo ha calificado como negocio jurídico innominado, celebrado entre dos administraciones públicas, por el que se ceden unos terrenos patrimoniales para una finalidad determinada Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997). En todos los casos, sin embargo, se ha admitido el carácter administrativo del contrato y la sujeción de su régimen, a falta de normas específicamente aplicables, al Derecho privado". Y añade el Alto Tribunal que "la consecuencia a que llegan estas sentencias es la de que, en el caso de incumplimiento de la finalidad a la que se sujeta la cesión del bien, procede la rescisión del contrato a instancia de la corporación cedente, bien por aplicación del artículo 647 del Código civil (según el cual "a donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso") (Sentencia de 28 de abril de 1993), bien por entender que al producirse la desafectación de los bienes en su día cedidos desapareció la causa que justificó la razón de ser del negocio jurídico y, por ende, su eficacia por desaparición de la causa del negocio, es decir, de la razón justificativa de su eficacia jurídica (Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997)...".

La Sentencia de 24 de enero de 2006 afirmó que: "En consecuencia no resulta aplicable la normativa del Código Civil sino el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,





cuyo texto vigente en el momento en que se acuerda la cesión, es el Decreto de 27 de mayo de 1955, mientras que al adoptarse el acto acordando ejercitar la reversión resulta aplicable el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio".

III.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA RECUPERAR LA PLENA DISPONIBILIDAD DE LOS BINES CEDIDOS, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

Aunque la cesión de los terrenos se formalizó en 1.981, vigente el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1.955, dicho Reglamento fue derogado por la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) que entró en vigor el 7 de julio de 1986, y continúa vigente, en todo lo que su rango reglamentario no se oponga a las leyes, si bien, al tratarse de un bien sito en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **hemos de aplicar lo previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en concreto, los art. 147 a 148, para recuperar la plena disponibilidad de los terrenos cedidos en su día a la Excm. Diputación Provincial de Jaén.**

"Artículo 147. Objeto.-

Las Entidades Locales pueden recuperar la plena disponibilidad de los bienes cuyo uso tengan cedido o adscrito a otras Administraciones Públicas y demás Entidades de Derecho Público de ellas dependientes, cuando éstos dejen de cumplir la función que motivó la entrega.

Artículo 148.- Procedimiento.

1. El acuerdo del Pleno de la Entidad Local de inicio del procedimiento deberá comunicarse a la Administración o Entidad cesionaria, haciendo constar expresamente las circunstancias que acreditan el incumplimiento del acuerdo de cesión y concediendo trámite de audiencia por plazo de quince días al objeto de que aleguen cuanto estimen conveniente a su derecho.

2. El Pleno de la Entidad Local resolverá sobre la procedencia de la recuperación del bien a la vista de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos por los servicios técnicos o jurídicos.

3. El acuerdo de recuperación deberá comunicarse a la Administración o Entidad cesionaria con determinación del plazo para que ponga el bien a disposición de la Entidad Local.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, podrán ejercitarse de inmediato las actuaciones o acciones necesarias para conseguir la recuperación del bien.

Resta indicar que, es indudable la naturaleza administrativa de la reversión y, su tramitación se en sede administrativa, siguiendo un procedimiento asimismo administrativo. Así lo viene reconociendo el **Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos**; además de la Sentencia ya citada de 10 de junio de 1998, destacamos las Sentencias de 30 de marzo de 1998.





CONCLUSIÓN FINAL.-

De conformidad con los hechos relacionados, documentos obrantes en el expediente (de los que se ha hecho mención), y lo previsto el artículo 97 del entonces vigente DECRETO, de 27 de mayo de 1955, por el que se aprobaba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, derogado por Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) que entró en vigor el 7 de julio de 1986, y continúa vigente, en todo lo que su rango reglamentario no se oponga a las leyes, y en este sentido, **el art. 111 del actual Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como lo previsto en los artículos 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 53, 147 y 148 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás normativa de aplicación, procede iniciar el procedimiento para la recuperación de los terrenos cedidos en su día a la Excm. Diputación Provincial, mediante Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, haciendo constar expresamente las circunstancias que acreditan el incumplimiento del acuerdo de cesión y concediendo trámite de audiencia por plazo de 15 días a la Excm. Diputación Provincial de Jaén al objeto de que alegue cuanto estime conveniente.**

Y, para que conste a los efectos oportunos, y salvo mejor criterio, se firma el presente, en Alcalá la Real, a 9 de abril de 2021.

5. CREDITO EXTRAORDINARIO Nº 2/2021. Expediente 4478/2021

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio, celebrada el día 25 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

“Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Considerando que se emitió Memoria de la Concejalía de Hacienda en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que se emitió informe de Intervención por el que se informó *favorablemente* la propuesta de la Concejalía y se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Intervención, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2/CREDIEX21. CRÉDITO EXTRAORDINARIO N.º 2, financiado con cargo al Remanente líquido





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 228
Sesión: 6/2021

de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de gastos

CAPÍTULO		Descripción	Altas
	1	Gastos de personal	35.890,09
	6	Inversiones reales	231.755,00
	7	Transferencias de capital	6.000,00
		TOTAL	273.645,09

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8			Activos financieros	273.645,09
			TOTAL INGRESOS	273.645,09

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=V>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Pleno con el voto a favor de los once concejales y concejales presentes de los grupos municipales del Partido Popular y Ciudadanos y





la abstención de los diez concejales y concejalas del grupo municipal socialista asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2/CREDIEX21. CRÉDITO EXTRAORDINARIO N.º 2, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de gastos

CAPÍTULO		Descripción	Altas
1		Gastos de personal	35.890,09
6		Inversiones reales	231.755,00
7		Transferencias de capital	6.000,00
		TOTAL	273.645,09

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8			Activos financieros	273.645,09
			TOTAL INGRESOS	273.645,09

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se





considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

6. DETERMINACIÓN FIESTAS LOCALES AÑO 2022. Expediente 4095/2021

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación, celebrada el día 24 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

"Visto que con fecha 3 de mayo de 2021 aparece publicado en el BOJA núm. 82, Decreto 152/2021, de 27 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

Considerando lo dispuesto en el art. 3 del indicado Decreto, que establece:

"Artículo 3. Fiestas locales.

La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Visto que el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, determinado en el indicado Decreto es el siguiente:

Día	Fiesta
1 de enero (sábado)	Año nuevo
6 de enero (jueves)	Epifanía del Señor
28 de febrero (lunes)	Día de Andalucía
14 de abril (jueves)	Jueves Santos
15 de abril (viernes)	Vienes Santos
2 de mayo (lunes)	Fiesta del Trabajo (por coincidir con domingo se traslada a lunes)
15 agosto (lunes)	Festividad de la Asunción de la Virgen
12 de octubre (miércoles)	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre (martes)	Fiesta de todos los Santos
6 de diciembre (martes)	Día de la Constitución Española
8 de diciembre (jueves)	Inmaculada Concepción
26 de diciembre (lunes)	Natividad del Señor(por coincidir con domingo se traslada a lunes)

Considerando que por la Secretaría de este Ayuntamiento ha sido emitido informe en fecha 5 de mayo de 2021, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la propuesta de días de fiestas locales





Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos,

Esta Alcaldía, tras consulta con los agentes sociales y económicos de la localidad, propone al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar como fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, del municipio de Alcalá la Real para el año 2022, los siguientes días:

- 23 septiembre (viernes) Feria de San Mateo
- 20 diciembre (martes) Santo Domingo de Silos

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónoma de la Junta de Andalucía a los efectos de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 152/2021, de 27 de abril, por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

TERCERO. - Dar difusión del presente acuerdo entre los agentes sociales y económicos de Alcalá la Real."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=VI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Pleno con el voto a favor de los once concejales y concejalas presentes de los grupos municipales del Partido Popular y Ciudadanos y el voto en contra de los diez concejales y concejalas del grupo municipal socialista asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO.- Declarar como fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, del municipio de Alcalá la Real para el año 2022, los siguientes días:

- 23 septiembre (viernes) Feria de San Mateo
- 20 diciembre (martes) Santo Domingo de Silos

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónoma de la Junta de Andalucía a los efectos de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 152/2021, de 27 de abril, por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

TERCERO. - Dar difusión del presente acuerdo entre los agentes los agentes sociales y económicos de Alcalá la Real."





7. CONCESIÓN DE ESCUDO DE ORO DEL MUNICIPIO A D. FRANCISCO JOSÉ ZÚÑIGA MARTÍN. Expediente 4348/2021

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Juventud, Festejos, Educación y Relaciones con Cofradías y Hermandades celebrada el día 24 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

"Visto el expediente que se tramita para la concesión del Escudo de Oro del municipio de Alcalá la Real a D. FRANCISCO ZÚÑIGA MARTÍN, (Expte. 4348/2021), brutalmente asesinado el pasado 26 de febrero de 2021 sobre las veinte horas, en el Compás de la Iglesia de Consolación, cuando cumplía con la misión voluntaria y desinteresada de controlar el tránsito de entradas y salidas del templo, para evitar los problemas de contagio que se pueden ocasionar en la pandemia que padecemos.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2021, en la que textualmente dice:

"ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, atendiendo la voluntad popular y unánime de la ciudadanía de este municipio; el respaldo sin fisuras de los representantes de los tres grupos políticos de la Corporación Municipal, de los funcionarios públicos que sirven a la comunidad, y de mí mismo,

Considerando siguientes postulados que concurrían en la persona del vecino de esta localidad, D. Francisco Zúñiga Martín

- Su comportamiento habitual hacia los demás, a lo largo de los años, ha sido de servicio veraz y desprendido, con un alto sentido de responsabilidad y buena voluntad.*
- Esa misma actitud servicial le llevó a cumplir de una forma estricta y meticulosa las normas que se dictan sobre el control de los espacios públicos, amenazados con la propagación de la covid 19. En consecuencia, podría afirmarse que entregó su vida defendiendo la salud de los demás, en un momento heroico ante la intolerancia, el rencor y la enajenación.*
- En base a lo expuesto, debo señalar también su vinculación gratuita a las tareas de la parroquia de Santa María la Mayor, a las distintas cofradías y hermandades -especialmente a la del Señor de la Humildad-, y a otras instituciones solidarias, de las que ha sido impulsor y servidor paciente y constante.*
- Finalmente, señalar su presencia en todos los actos más solemnes de este Ayuntamiento, ejerciendo el papel centenario y entrañable de macero, una figura histórica y simbólica que tuvo, casualmente, la función de proteger y anunciar al Gobierno local y la Autoridad, dignos y secularmente representados en la Excelentísima Corporación Municipal.*

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de mayo de 2021, obrante en el expediente,

PROPONGO, al Ayuntamiento Pleno, a sabiendas de que estarán conmigo los miembros de la Corporación en lo expuesto, mejorable e incompleto si se tiene en cuenta la





trayectoria magnánima de este vecino, muy alcalaíno en sus sentimientos y universal en sus valores solidarios, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a la CONCESIÓN DEL ESCUDO DE ORO de este municipio al malogrado y ejemplar ciudadano FRANCISCO JOSÉ ZÚÑIGA MARTÍN, brutalmente asesinado el pasado día 26 de febrero, sobre las veinte horas, en el compás de la iglesia de Consolación, cuando cumplía con la misión voluntaria y desinteresada de controlar el tránsito de entradas y salidas del templo, para evitar los problemas de contagio que se pueden ocasionar en la pandemia que padecemos.

SEGUNDO.- La Imposición del Escudo de Oro se hará en acto público y solemne, cuando haya oportunidad, y en lugar que se crea más adecuado, en la persona de un familiar directo de FRANCISCO JOSÉ ZÚÑIGA MARTÍN."

A la vista del informe emitido por la Secretaría de fecha 13 de mayo de 2021.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder a la CONCESIÓN DEL ESCUDO DE ORO de este municipio al malogrado y ejemplar ciudadano **FRANCISCO JOSÉ ZÚÑIGA MARTÍN**, brutalmente asesinado el pasado día 26 de febrero, sobre las veinte horas, en el compás de la iglesia de Consolación, cuando cumplía con la misión voluntaria y desinteresada de controlar el tránsito de entradas y salidas del templo, para evitar los problemas de contagio que se pueden ocasionar en la pandemia que padecemos.

SEGUNDO.- La Imposición del Escudo de Oro se hará en acto público y solemne, cuando haya oportunidad, y en lugar que se crea más adecuado, en la persona de un familiar directo de FRANCISCO JOSÉ ZÚÑIGA MARTÍN.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=VII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales y concejalas asistentes (PP, Ciudadanos y PSOE-A), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO.- Conceder a la CONCESIÓN DEL ESCUDO DE ORO de este municipio al malogrado y ejemplar ciudadano **FRANCISCO JOSÉ ZÚÑIGA MARTÍN**, brutalmente asesinado el pasado día 26 de febrero, sobre las veinte horas, en el compás de la iglesia de Consolación, cuando cumplía con la misión voluntaria y desinteresada de controlar el tránsito de entradas y salidas del templo, para evitar los problemas de contagio que se pueden ocasionar en la pandemia que padecemos.

SEGUNDO.- La Imposición del Escudo de Oro se hará en acto público y solemne, cuando haya oportunidad, y en lugar que se crea más adecuado, en la persona de un familiar directo de FRANCISCO JOSÉ ZÚÑIGA MARTÍN.





8. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y CONTROL EN MATERIAL DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL. Expediente 4096/2021

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación, celebrada el día 24 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

“Visto el expediente que se tramita para la modificación del artículo 19 “De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas” de la Ordenanza reguladora de las Medidas de Prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas de este Ayuntamiento de Alcalá la Real, (Expte. 4096/2021), aprobada por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real en sesión celebrada el 26 de febrero de 2004, que quedó elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamación o sugerencia alguna frente al mismo, siendo publicado dicho acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P. de Jaén núm. 110 de 14 de mayo de 2004.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2021.

Considerando el informe propuesta favorable emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de 2021.

A la vista de la propuesta de la Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2021, que textualmente dice:

“Vista la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Medio Ambiente, de fecha 15 de abril de 2021, por el que se propone, por lo motivos que en la misma se indican, la modificación del artículo 19 “De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas” de la Ordenanza reguladora de las medidas de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas del Ayuntamiento de Alcalá la Real”, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Alcalá la Real en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2004, que quedó elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamación o sugerencia alguna frente al mismo, siendo publicado dicho acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P de Jaén núm. 110 de fecha 14 de mayo de 2004.

Visto los términos de la modificación propuesta consistente en la nueva redacción de la letra g) de su apartado 1, quedando como sigue:

“g) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas. No obstante esta prohibición no será de aplicación a la parcela propiedad del ayuntamiento situada en calle Vereda del Carmen, n.º 39 con referencia catastral n.º 8157002VG1485N0001ED - a las espaldas del campo municipal de hockey-, así como a cualquiera otro espacio análogo que se habilite al efecto, de





conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) en relación al 1.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre."

Considerando el informe propuesta favorable emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de 2021.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la letra g) apartado 1 del artículo 19 de la *Ordenanza municipal reguladora de las medidas de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas del Ayuntamiento de Alcalá la Real*, con la redacción literal siguiente:

"g) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas. No obstante esta prohibición no será de aplicación a la parcela propiedad del ayuntamiento situada en calle Vereda del Carmen, n.º 39 con referencia catastral n.º 8157002VG1485N0001ED - a las espaldas del campo municipal de hockey-, así como a cualquiera otro espacio análogo que se habilite al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) en relación al 1.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre."

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (Art 49 LRBRL)

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.-En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente el Reglamento , a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia Jaén

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto del artículo 19 modificado se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. "

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=VIII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria el Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales y concejalas participantes (PP, Ciudadanos y PSOE-A), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA





PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la letra g) apartado 1 del artículo 19 de la Ordenanza municipal reguladora de las medidas de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas del Ayuntamiento de Alcalá la Real", con la redacción literal siguiente:

"g) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas. No obstante esta prohibición no será de aplicación a la parcela propiedad del ayuntamiento situada en calle Vereda del Carmen, n.º 39 con referencia catastral n.º 8157002VG1485N0001ED - a las espaldas del campo municipal de hockey-, así como a cualquiera otro espacio análogo que se habilite al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) en relación al 1.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre."

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (Art 49 LRBRL)

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.-En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente el Reglamento , a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia Jaén.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto del artículo 19 modificado se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

9. MODIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE 28 DE JUNIO DE 2019 SOBRE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO. Expediente 4468/2021

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación, celebrada el día 24 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

"Visto el expediente que se tramita para la modificación del acuerdo Plenario de 28 de junio de 2019, sobre la periodicidad de las Sesiones ordinarias del Pleno, dada la dificultad para dar cumplimiento al régimen de periodicidad de las mismas, debido a la falta de asuntos





conclusos en la fecha preestablecida, y al objeto de dar cumplimiento al mandato legal del art. 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando el informe favorable emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2021.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2021, que textualmente dice:

"A la vista de la dificultad para dar cumplimiento al régimen de periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno acordada en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2019, debido a la falta de asuntos conclusos en la fecha preestablecida, y al objeto de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Local.

Visto el informe emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2021.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Dejar sin efecto el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2019, por el que se determinaba la periodicidad de las sesiones del Pleno. Sec: 19/1354*

SEGUNDO.- *Fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias a celebrar por el Pleno el ultimo jueves hábil de cada meses, a las 20,00 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o lugar habilitado para ello, en caso de fuerza mayor. En caso de ser inhábil el día señalado o de existir razones objetivas para ello, el Sr. Alcalde podrá adelantar o retrasar la fecha y/o la hora de celebración de la sesión, dentro de los dos (2) días hábiles que la sigan o precedan, sin que por ello pierda la sesión su condición de ordinaria, lo que deberá justificarse en el expediente.*

TERCERO.- *Para las sesiones extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, se estará a lo que disponga la legislación local vigente*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para suspender la celebración del Pleno en el mes de agosto, como consecuencia del periodo vacacional, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como posponer o avanzar la celebración de las sesiones del Pleno, dentro del mismo mes de su celebración, cuando el día fijado sea festivo o se encuentre incluido en un periodo vacacional.*

QUINTO.- *Comunicar el presente acuerdo a los distintos servicios municipales, para su conocimiento y efectos, sin perjuicio de su publicación en Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y art 10 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia pública en Andalucía.>> "*

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=IX>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Pleno con el voto a favor de los once concejales y concejalas presentes de los grupos municipales del Partido Popular y Ciudadanos y la abstención de los diez concejales y concejalas del grupo municipal socialista asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:





PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2019, por el que se determinaba la periodicidad de las sesiones del Pleno. Sec: 19/1354

SEGUNDO.- Fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias a celebrar por el Pleno el último jueves hábil de cada mes, a las 20,00 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o lugar habilitado para ello, en caso de fuerza mayor. En caso de ser inhábil el día señalado o de existir razones objetivas para ello, el Sr. Alcalde podrá adelantar o retrasar la fecha y/o la hora de celebración de la sesión, dentro de los dos (2) días hábiles que la sigan o precedan, sin que por ello pierda la sesión su condición de ordinaria, lo que deberá justificarse en el expediente.

TERCERO.- Para las sesiones extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, se estará a lo que disponga la legislación local vigente.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para suspender la celebración del Pleno en el mes de agosto, como consecuencia del período vacacional, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como posponer o avanzar la celebración de las sesiones del Pleno, dentro del mismo mes de su celebración, cuando el día fijado sea festivo o se encuentre incluido en un período vacacional.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a los distintos servicios municipales, para su conocimiento y efectos, sin perjuicio de su publicación en Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y art 10 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia pública en Andalucía."

10. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde fecha 23 de abril de 2021 (nº 1064/2021) a fecha 25 de mayo (nº 1380/2021), y actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril, 11 de mayo de 2021 y borrador de acta de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2021, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=X>

Los concejales y concejalas presentes, quedan enterados.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-





Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210528punto=XI>

Se formulan las que se recogen en el enlace anterior.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Diligencia: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

d363fc9f7fe96013019366347340661275088d98a50bf08c5e22c45dfb3b8d5e
5c317661664584a14f64620524341508922e8433f545b41ee6c51a7ca253a996

